



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17438
1 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1116 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100001886 del 04 de marzo de 2019** , modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008116 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100001886 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE - : <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7049** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72972, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GALERAS, del Sistema General de Carrera Administrativa***”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
72972	2	1100393790	KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO

Justificación

*“(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la exclusión de la lista de elegibles a la señora **KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.393.790 OPEC 72972 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -ALCALDIA DE GALERAS, quien se encuentra en el segundo lugar de esta OPEC, toda vez, fue admitida al concurso antes mencionado sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Galeras, el cual establece en “**otros requisitos del empleo**” además de la formación académica la **“tarjeta profesional en los casos señalados en la ley**”. (...)*

En ese sentido, el artículo 2 del DECRETO 2833 de 1981 por el cual se reglamenta la ley 53 de 1977 , la cual a su vez reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones establece lo siguiente:

1 Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones
2 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
3 Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
4 ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social

Ahora bien, al revisar los documentos cargados en el SIMO por parte de la señora Karina Sofia Atencia Campillo, se puede evidenciar que no aportó la tarjeta profesional, requisito para el empleo.”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 337 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 72972** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1116 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos***

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1116 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1116 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008116 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 72972, ofertado por la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72972	Profesional Universitario	219	1	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: apoyar en la ejecución de las acciones interdisciplinarias asignadas a la comisaria de familia, en lo que respecta al sistema nacional de bienestar familiar para garantizar y restablecer los derechos constitucionales referentes a la protección del núcleo familiar expuestos a situaciones problemáticas o de vulnerabilidad.</p>				
<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistir en la elaboración de estudios psicosociales orientados a la identificación de problemáticas de los integrantes de las familias que presentan problemas de vulnerabilidad y dificultades por violación de los derechos. • Brindar ayuda y atención psicosocial a la comunidad, a partir de lo cual se pueda emitir un diagnóstico sobre el comportamiento y la situación de vulnerabilidad del individuo. • Implementar estrategias y mecanismos de prevención en violencia intrafamiliar, violencia sexual, abuso a menores, matoneo entre otros, según las problemáticas presentadas. • Orientar a las familias en aspectos relacionados con las pautas de crianza, manejo de la autoridad, tolerancia, respeto y convivencia familiar. • Realizar visitas domiciliarias a familias en situación de riesgo psicosocial y social y emitir los diagnósticos y tratamientos con apoyo interdisciplinario y de otras entidades del SNBF. • Apoyar a las IE del Municipio con el desarrollo de eventos de orientación y formación a la comunidad educativa en temas de crecimiento familiar, prevención de la drogadicción, de los embarazos tempranos y en temas de salud sexual y reproductiva. • Participar en la construcción y ejecución del plan de acción en cuanto a las políticas de primera infancia, infancia y adolescencia en el Municipio se refiere. • Elaborar informes detallados sobre los casos presentados en la comunidad y apoyar en la remisión de las situaciones más significativas a los entes de inspección, control y evaluación (Inspección de Policía, Policía Nacional, CTI-Fiscalía, ICBF). • Consolidar y presentar los informes estadísticos y documentales que sean requeridos por los entes de control internos y externos de acuerdo con los términos legales señalados. • Asesorar al Comisario de Familia en los procesos de audiencia y conciliación, así como también de las medidas preventivas y correctivas a tomar. • Realizar seguimiento periódico a los casos de la comisaria de familia en relación con su competencia profesional. • Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con el propósito principal del cargo. 				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Requisitos

- Estudio: Título profesional en los NBC de: Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines.
- Experiencia: 12 meses de experiencia profesional
- Alternativas
 - Estudio: ARTICULO 25 DECRETO 785/2005
 - Experiencia: ARTICULO 25 DECRETO 785/2005

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
72972	2	KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible *“fue admitida al concurso antes mencionado sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Galeras, el cual establece en **“otros requisitos del empleo”** además de la formación académica la **“tarjeta profesional en los casos señalados en la ley”**, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:*

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencia que aportó título profesional en Trabajo Social expedido por la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR- de fecha 3 de abril de 2009.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el caso en concreto, se precisa que el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005**

*“(…) **ARTÍCULO 7º.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...) subrayado fuera de texto)

- **Acuerdo No. 20191000001886 del 04 de marzo de 2019**

***ARTÍCULO 14º. - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...))

Teniendo en cuenta lo anterior, la omisión de la aspirante de cargar la Tarjeta Profesional en el aplicativo SIMO, no constituye causal de exclusión, puesto que dicho documento podrá ser validado por la entidad al momento del nombramiento y posterior posesión.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Adicionalmente es necesario indicar que cuando el manual de funciones y competencias laborales, exige acreditar la tarjeta o matrícula profesional, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el elegible cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.** Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.*

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exige a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. (…)”

Por lo tanto, se reitera que la no presentación del documento mencionado, no constituye causal de exclusión de la Lista de Elegibles, razón por la cual no es de recibo el argumento esbozado por la Comisión de personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre).

Ahora bien, respecto a la normatividad citada parte de la comisión de personal de la Alcaldía de Galeras Sucre, artículo 2 del Decreto 2833 de 1981, el cual prevé:

*“**ARTÍCULO 2º.** Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social”.*

Cabe mencionar que, una vez realizada la búsqueda en la plataforma de consulta pública⁷ del Consejo Nacional de Trabajo Social, se pudo evidenciar que la elegible KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO, para la fecha de cierre de la convocatoria 31 de enero de 2020, se encontraba inscrita como trabajadora social en el Consejo Nacional de Trabajo Social. Por lo anterior, al momento del cierre de la convocatoria, la elegible cumplía con los requisitos exigidos para la misma.

Finalmente, es preciso aclarar que la inscripción o matrícula profesional de la respectiva formación académica, es exigible dentro de la etapa de verificación se requisitos mínimos, **ÚNICAMENTE** para las disciplinas relacionadas con la (i) Ingeniería y con (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13º del Acuerdo de Convocatoria, pues en el caso de estas áreas, la experiencia solo puede contabilizarse a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **KARINA SOFIA ATENCIO CANTILLO, CUMPLE** con los requisitos que se establecen en la **OPEC No. 72972**.

Bajo las consideraciones descritas, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, por no encontrarse inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **KARINA SOFIA ATENCIO CANTILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **7049** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **72972**, **ni del Proceso de Selección No. 1116 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7049 del 10 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 1116 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1100393790	KARINA SOFIA ATENCIA CAMPILLO

⁷ Consejo Nacional de Trabajo Social

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, doctora **MARÍA SUSANA ACOSTA VANEGAS**, a la dirección electrónica inspeccion@galeras-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

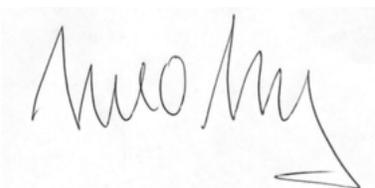
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ESILDA REGINA LARA LARA**, Jefe de Oficina de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la **Alcaldía de Galeras (Sucre)**, al correo electrónico: recursoshumanos@galeras-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”